

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **56**

Fecha: 18/08/2020

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
2020 00348				Por falta de competencia. Remítase a Pequeñas Causas.	14/08/2020	
1100140 03 033 2020 00349	Ejecutivo Singular	MOVIAVAL SAS	YEISON FABIAN LARGACHA VASQUEZ	Auto inadmite demanda Solicitud de aprehensión y entrega	14/08/2020	
1100140 03 033 2020 00350	Ejecutivo Singular	SOMEC	SANDRA PATRICIA BARRETO CAICEDO	Auto rechaza demanda Por falta de competencia	14/08/2020	
1100140 03 033 2020 00351	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JAIRO EDUARDO JIMENEZ MARROQUIN	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/08/2020	
1100140 03 033 2020 00352	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA SA	RODRIGO ZAMBRANO RUIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/08/2020	
1100140 03 033 2020 00358	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL COLMENA SA	JHON FERNANDO YACUMAL	Auto inadmite demanda	14/08/2020	
1100140 03 033 2020 00361	Ejecutivo Singular	MOVIAVAL SAS	JUAN DAVID LOZANO CABRERA	Auto inadmite demanda Solicitud de aprehensión y entrega	14/08/2020	
1100140 03 033 2020 00364	Abreviado	OROZCO Y LAVERDE CIA LTDA	JORGE ALBERTO ROCA ROJAS	Auto inadmite demanda Solicitud de a entrega	14/08/2020	
1100140 03 033 2020 00366	Abreviado	TATIANA ALEXANDRA ESCORCIA	LED GROUP SAS	Auto rechaza demanda Por falta de competencia. Remítase a Pequeñas Causas.	14/08/2020	
1100140 03 033 2020 00370	Sucesión	ADRIANA CHARRY VASQUEZ	RICHARD NIXON CASTRO MOLINA	Auto inadmite demanda	14/08/2020	
1100140 03 033 2020 00375	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	MATILDE ESPINOSA QUINTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/08/2020	
1100140 03 033	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	MATILDE ESPINOSA QUINTERO	Auto decreta medida cautelar		

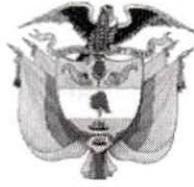
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 56

Fecha: 18/08/2020

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
	2020	00375				14/08/2020	
ANULADO	1100140	03 033	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA SA	JOSE NORBERTO RODRIGUEZ GALVÉZ	Auto admite demanda	
	2020	00380			Admite solicitud de aprehensión y entrega	14/08/2020	
	1100140	03 033	Ejecutivo Singular	COLTRANS SAS	SOLUCIONES EQUIPOS Y SUMINISTROS DE COLOMBIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	
	2020	00381				14/08/2020	
	1100140	03 033	Ejecutivo Singular	COLTRANS SAS	SOLUCIONES EQUIPOS Y SUMINISTROS DE COLOMBIA	Auto decreta medida cautelar	
	2020	00381				14/08/2020	
	1100140	03 033	Insolvencia persona-natural no comerciante	DORA GLADYS RODRIGUEZ CARDENAS	ACREEDORES INDETERMINADOS	Auto admite demanda	
	2020	00382			Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.	14/08/2020	
	1100140	03 033	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO SA	FRANCISCO PEÑA FIGUEREDO	Auto inadmite demanda	
	2020	00383			Solicitud de aprehensión y entrega	14/08/2020	
	1100140	03 033	Abreviado	FLORENTINO CORRALES CARRILLO	LUIS ANTONIO PEREZ BERNAL	Auto admite demanda	
	2020	00384			Admite la solicitud de comisión de entrega (de inmueble). Se ordena comisionar a la Alcaldía Local Respectiva	14/08/2020	
	1100140	03 033	Ejecutivo Singular	AECSA	ANDRES PANTOJA BOJACA	Auto libra mandamiento ejecutivo	
	2020	00385				14/08/2020	
	1100140	03 033	Ejecutivo Singular	AECSA	ANDRES PANTOJA BOJACA	Auto decreta medida cautelar	
	2020	00385				14/08/2020	
	1100140	03 033	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	LUIS FERNANDO FALLA GAITAN	Auto inadmite demanda	
	2020	00386				14/08/2020	
	1100140	03 033	Abreviado	PABLO IGNACIO ALBA RIVEROS	MONICA DEL CARMEN PESTAÑA GALVIS	Auto rechaza demanda	
	2020	00387			Por falta de competencia. Remítase a Pequeñas Casusas	14/08/2020	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 2020-00348

CONSTANCIA

La suscrita Secretaria hago constar que revisado el expediente se pudo verificar que la providencia de fecha 14 de agosto de 2020 si bien se desanotó en estado No. 56; lo cierto es que no se publicó en el espacio dado a este Despacho (Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá) en la página web de la Rama Judicial.

En consecuencia, no es posible correr término alguno en dicho proveído o tenerla por legalmente ejecutoriada.

Por lo anterior, se procederá a desanotarla nuevamente en el estado No. 58. Adicionalmente, es de resaltar que todo término empieza a correr desde la presente notificación.

Así mismo, se anula la anotación por estado de este proceso publicada en los estados electrónicos del pasado 18 de agosto de 2020.

Bogotá, 25 de agosto de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

CRS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa por reparto. Sírvase proveer. Bogotá, 24 de julio de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL
Radicado: 110014003033-2020-00348-00

Con fundamento en lo previsto en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual "se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C."; y lo dispuesto en su artículo 8º "ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades..", corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que en el presente asunto las pretensiones no superan el valor de los \$35.112.120.00, este Despacho judicial carece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por [conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

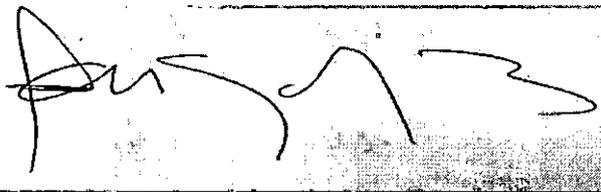
Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy 26 de agosto de 2020 a las 8:00 am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 58.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 2020-00349

CONSTANCIA

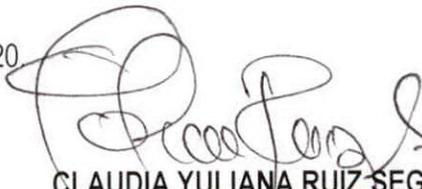
La suscrita Secretaria hago constar que revisado el expediente se pudo verificar que la providencia de fecha 14 de agosto de 2020 si bien se desanotó en estado No. 56; lo cierto es que no se publicó en el espacio dado a este Despacho (Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá) en la pagina web de la Rama Judicial.

En consecuencia, no es posible correr término alguno en dicho proveído o tenerla por legalmente ejecutoriada.

Por lo anterior, se procederá a desanotarla nuevamente en el estado No. 58. Adicionalmente, es de resaltar que todo término empieza a correr desde la presente notificación.

Así mismo, se anula la anotación por estado de este proceso publicada en los estados electrónicos del pasado 18 de agosto de 2020.

Bogotá, 25 de agosto de 2020


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

CRS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Ingresa a despacho desde reparto. Sírvase proveer. 24 de julio de 2020.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DE GARANTIA MOBILIARIA
Radicado: 110014003033-2020-00349-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Correspondió a este Despacho la solicitud de la referencia por reparto de la Oficina Judicial, la cual se inadmitirá por lo siguiente:

- Debe la parte actora allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión.
- Sin ser motivo de inadmisión de conformidad con el inciso 2° del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 deberá la parte actora indicar como obtuvo la dirección electrónica del demandado, allegando las referidas evidencias.
- Deberá indicarse la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora, que tiene registrada en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el Inciso 2° del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Debe aportar contrato para adquisición de vehículo legible.
- Aporte el formulario de registro inicial en el registro de garantías mobiliarias.

Por lo anterior, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda; so pena de su rechazo.

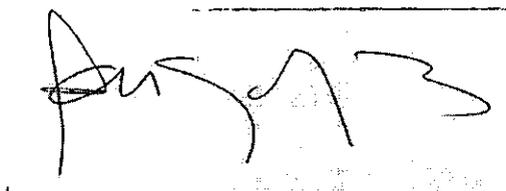
Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

Hoy **26 de agosto de 2020** a la hora de las **:8:00**
am se notifica a las partes el presente proveído por
anotación en el Estado No. **58**



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 2020-00350

CONSTANCIA

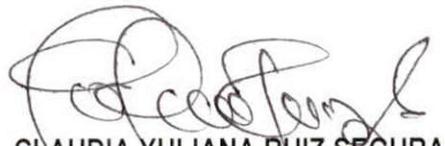
La suscrita Secretaria hago constar que revisado el expediente se pudo verificar que la providencia de fecha 14 de agosto de 2020 si bien se desanotó en estado No. 56; lo cierto es que no se publicó en el espacio dado a este Despacho (Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá) en la pagina web de la Rama Judicial.

En consecuencia, no es posible correr término alguno en dicho proveído o tenerla por legalmente ejecutoriada.

Por lo anterior, se procederá a desanotarla nuevamente en el estado No. 58. Adicionalmente, es de resaltar que todo término empieza a correr desde la presente notificación.

Así mismo, se anula la anotación por estado de este proceso publicada en los estados electrónicos del pasado 18 de agosto de 2020.

Bogotá, 25 de agosto de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

CRS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL.

Ingresa a despacho por reparto.

Sírvase proveer, Bogotá D.C., julio 24 de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2020-00350-00**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual *“se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”*; y lo dispuesto en su artículo 8º *“ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades..”*, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que en el presente asunto las pretensiones no superan el valor de \$35.112.120, este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se toman inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo a las

razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 26 de agosto de 2020 a la hora de las :8:00 am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 58.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

icmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 2020-00358

CONSTANCIA

La suscrita Secretaria hago constar que revisado el expediente se pudo verificar que la providencia de fecha 14 de agosto de 2020 si bien se desanotó en estado No. 56; lo cierto es que no se publicó en el espacio dado a este Despacho (Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá) en la pagina web de la Rama Judicial.

En consecuencia, no es posible correr término alguno en dicho proveído o tenerla por legalmente ejecutoriada.

Por lo anterior, se procederá a desanotarla nuevamente en el estado No. 58. Adicionalmente, es de resaltar que todo término empieza a correr desde la presente notificación.

Así mismo, se anula la anotación por estado de este proceso publicada en los estados electrónicos del pasado 18 de agosto de 2020.

Bogotá, 25 de agosto de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

CRS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa el presente proceso para resolver respecto de su calificación. Sírvase proveer.

Bogotá, 31 julio de 2020.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL**
Radicado: **110014003033-2020-00358-00**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Correspondió a este Despacho la solicitud de la referencia por reparto de la Oficina Judicial, la cual se inadmitirá por lo siguiente:

- Debe aportarse tabla de amortización de los pagarés objeto de recaudo ejecutivo, a fin de determinar si el valor cobrado coincide con el acuerdo de pago entregado al demandado.
- Aclare la pretensión A del pagaré N°30019098329 pues cobra una cuota variable y en la pagaré señala que el sistema da amortización es vencido cuota fija.
- Deberá indicar bajo la gravedad del juramento si las direcciones de notificación del apoderado son las indicadas en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el Inciso 2° del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- De conformidad con el inciso 3 del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 deberá acreditar que el poder fue remitido como mensaje de datos del correo para recibir notificaciones inscrito en el registro mercantil de la entidad a la que representa.

Por lo anterior, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda; so pena de su rechazo.

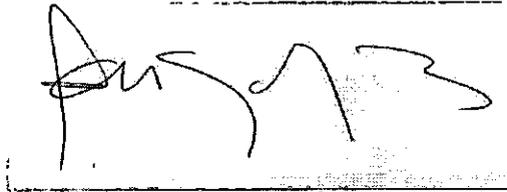
Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

Hoy **26 de agosto de 2020** a la hora de las **:8:00**
am se notifica a las partes el presente proveído por
anotación en el Estado No. **58**



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 2020-00361

CONSTANCIA

La suscrita Secretaria hago constar que revisado el expediente se pudo verificar que la providencia de fecha 14 de agosto de 2020 si bien se desanotó en estado No. 56; lo cierto es que no se publicó en el espacio dado a este Despacho (Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá) en la pagina web de la Rama Judicial.

En consecuencia, no es posible correr término alguno en dicho proveído o tenerla por legalmente ejecutoriada.

Por lo anterior, se procederá a desanotarla nuevamente en el estado No. 58. Adicionalmente, es de resaltar que todo término empieza a correr desde la presente notificación.

Así mismo, se anula la anotación por estado de este proceso publicada en los estados electrónicos del pasado 18 de agosto de 2020.

Bogotá, 25 de agosto de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

CRS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Ingresa a despacho desde reparto. Sírvase proveer. 31 julio de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DE GARANTIA MOBILIARIA
Radicado: 110014003033-2020-00361-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Correspondió a este Despacho la solicitud de la referencia por reparto de la Oficina Judicial, la cual se inadmitirá por lo siguiente:

- Debe la parte actora allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión.
- De conformidad con el inciso 3 del Artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 deberá acreditarse que se confirió poder por medio de mensaje de datos, remitido del correo de notificaciones judiciales inscrito por la entidad Moviaval SAS en el registro mercantil.

Por lo anterior, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda; so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

Hoy **26 de agosto de 2020** a la hora de las :8:00
am se notifica a las partes el presente proveído por
anotación en el Estado No. **58**



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 2020-00364

CONSTANCIA

La suscrita Secretaria hago constar que revisado el expediente se pudo verificar que la providencia de fecha 14 de agosto de 2020 si bien se desanotó en estado No. 56; lo cierto es que no se publicó en el espacio dado a este Despacho (Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá) en la pagina web de la Rama Judicial.

En consecuencia, no es posible correr término alguno en dicho proveído o tenerla por legalmente ejecutoriada.

Por lo anterior, se procederá a desanotarla nuevamente en el estado No. 58. Adicionalmente, es de resaltar que todo término empieza a correr desde la presente notificación.

Así mismo, se anula la anotación por estado de este proceso publicada en los estados electrónicos del pasado 18 de agosto de 2020.

Bogotá, 25 de agosto de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

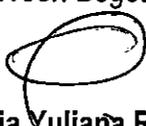
CRS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARÍA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL: Ingresa el presente proceso al despacho para resolver respecto de su admisión. Sírvasse proveer. Bogotá, 31 de julio de 2020


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto: Solicitud de Entrega
Radicado No: 110014003033-2020-00364-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir la presente diligencia.

II. CONSIDERACIONES

Se radico en este despacho la demanda de la referencia, la cual se inadmitirá por lo siguiente:

1. Adjunte nuevo poder como quiera que el presentado se confirió para adelantar un proceso de restitución de inmueble arrendado, y no una diligencia de entrega, que es lo pretendido. El poder deberá contener además de los requisitos señalados en el CGP, la dirección de notificación electrónica de la apoderada que coincida con la registrada en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el inciso 2° del Artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Indique el canal digital donde la parte demandada recibirá notificaciones, indicando como obtuvo la dirección digital y aportando las respectivas evidencias. Como lo indican los incisos 1° del Artículo 6, y 2 del Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Indique la dirección física de notificación del demandado. Art. 82.N.10, CGP.

Por lo anterior, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda; so pena de su rechazo.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de entrega por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 26 de agosto de 2020 a las 8:00 am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 58



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 2020-00366

CONSTANCIA

La suscrita Secretaria hago constar que revisado el expediente se pudo verificar que la providencia de fecha 14 de agosto de 2020 si bien se desanotó en estado No. 56; lo cierto es que no se publicó en el espacio dado a este Despacho (Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá) en la pagina web de la Rama Judicial.

En consecuencia, no es posible correr término alguno en dicho proveído o tenerla por legalmente ejecutoriada.

Por lo anterior, se procederá a desanotarla nuevamente en el estado No. 58. Adicionalmente, es de resaltar que todo término empieza a correr desde la presente notificación.

Así mismo, se anula la anotación por estado de este proceso publicada en los estados electrónicos del pasado 18 de agosto de 2020.

Bogotá, 25 de agosto de 2020.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

CRS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D.C

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa el presente proceso al despacho para calificar. Sirvase proveer. Bogotá, 31 de julio de 2020.


CLAUDIA YUDIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: **Restitución de Inmueble Arrendado**
Radicado: **110014003033-2020-00366-00**

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”; y lo dispuesto en su artículo 8° “ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades..”, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que en el presente asunto las pretensiones, cuantificadas conforme lo establecido por el Num. 6 del Art. 26 CGP., no superan el valor de los \$35.112.120.00, este Despacho judicial carece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE



HERNAN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **26 de agosto de 2020** a las **8:00 am** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 2020-00370

CONSTANCIA

La suscrita Secretaria hago constar que revisado el expediente se pudo verificar que la providencia de fecha 14 de agosto de 2020 si bien se desanotó en estado No. 56; lo cierto es que no se publicó en el espacio dado a este Despacho (Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá) en la pagina web de la Rama Judicial.

En consecuencia, no es posible correr término alguno en dicho proveído o tenerla por legalmente ejecutoriada.

Por lo anterior, se procederá a desanotarla nuevamente en el estado No. 58. Adicionalmente, es de resaltar que todo término empieza a correr desde la presente notificación.

Así mismo, se anula la anotación por estado de este proceso publicada en los estados electrónicos del pasado 18 de agosto de 2020.

Bogotá, 25 de agosto de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

CRS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa por reparto. Sírvase proveer. Bogotá, 31 de julio 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: **SUCESIÓN**
Radicado: **110014003033-2020-00370-00**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad declarar abierto el proceso de sucesión dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Correspondió a este Despacho la demanda de la referencia por reparto de la Oficina Judicial, la cual se inadmitirá por lo siguiente:

- Debe aclarar qué tipo de proceso pretende formular, pues en el encabezado de la demanda indica que es una solicitud de liquidación notarial de la herencia del causante y se fundamenta en el Decreto 902 de 1988, el cual es competencia de los notarios, y en el hecho 4 de la demanda aduce que es una sucesión intestada.
- En caso que pretenda una sucesión intestada, debe adecuar las pretensiones de la demanda, indicado que se declare abierto y radicado el proceso sucesorio del causante; que se declare que los demandantes tienen derecho a intervenir en razón de su calidad – art.1312 del C.C.-, que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos, que se notifica a la DIAN y se emplace a las personas que se crean con derechos a intervenir.
- Si la demandante pretende ser parte dentro del presente sucesorio debe acreditar la unión marital de hecho, en caso de no haberla declarado debe solicitar su declaración y posterior liquidación.
- Aporte un Avalúo de los bienes relictos de conformidad con lo indicado en el artículo 444 del CGP.

Por lo anterior, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda; so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **26 de agosto de 2020** a las **8:00 am** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 2020-00380

CONSTANCIA

La suscrita Secretaria hago constar que revisado el expediente se pudo verificar que la providencia de fecha 14 de agosto de 2020 si bien se desanotó en estado No. 56; lo cierto es que no se publicó en el espacio dado a este Despacho (Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá) en la pagina web de la Rama Judicial.

En consecuencia, no es posible correr término alguno en dicho proveído o tenerla por legalmente ejecutoriada.

Por lo anterior, se procederá a desanotarla nuevamente en el estado No. 58. Adicionalmente, es de resaltar que todo término empieza a correr desde la presente notificación.

Así mismo, se anula la anotación por estado de este proceso publicada en los estados electrónicos del pasado 18 de agosto de 2020.

Bogotá, 25 de agosto de 2020.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

CRS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa a despacho por reparto. Sírvase proveer. Bogotá D.C. agosto 4 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DE GARANTIA MOBILIARIA**
Radicado: **110014003033-2020-00380-00**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar realizado al libelo introductorio, se desprende que la demanda se ajusta a las disposiciones legales, esto es, artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, se ordenará la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación y a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**

PLACA: CZI-011
MARCA: CHEVROLET
MODELO: 2009
COLOR: PLATA ESCUNA

Por lo expuesto se,

RESUELVE

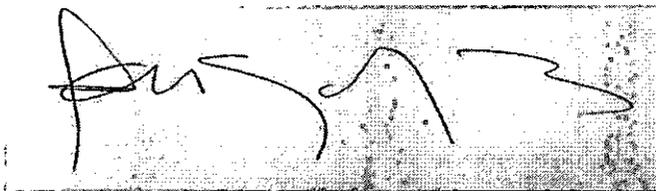
PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa CZI-011 a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, y en contra de **JOSÉ NORBERTO RODRÍGUEZ GALVEZ.**

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo. Por secretaria, líbrese oficio al COMANDANTE POLICIA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN DE AUTOMOTORES y a la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRASPORTE correspondiente, a efectos de la aprehensión e inmovilización del citado rodante y una vez retenido déjese en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio de donde sea inmovilizado el vehículo o en el más cercano, el cual, deberá quedar bajo custodia del inspector de tránsito correspondiente.

La autoridad que inmovilice el vehículo será la encargada de comunicarle inmediatamente al despacho, con el fin de notificarle al acreedor garantizado, quien podrá retirar el vehículo y trasladarlo a sus dependencias.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la DRA. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 26 de agosto de 2020 a las 8:00 am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 58



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria